ellos; sino que, por el contrario, abandonó los Estados Unidos y fijó su domicilio en México, donde estaba avecindado en la fecha de la comisión del supuesto crímen.

Al expresar así las ideas de mi Gobierno, relativas á los hechos de este caso especial, tengo orden de manifestar á Vuestra Excelencia que aquel de ningún modo se aparta de la regla que hace mucho tiempo tiene establecida: "de reclamar para las personas nacidas en el extranjero y domiciliadas en los Estados Unidos, aunque no estén naturalizadas, los derechos que la ley internacional concede al domicilio."

Aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi invariable aprecio.

Edward S. Bragg.

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Septiembre 13 de 1888.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia, fechada el 8 del corriente, por la cual quedo enterado de que el Gobierno de los Estados Unidos no insistirá ya en el asunto relativo al reo Henry Brudigam, y de las explicaciones que con tal motivo se sirve hacerme Vuestra Excelencia sobre las reglas que su Gobierno desea fijar en la materia.

Reitero á Vuestra Excelencia las protestas de mi muy distinguida consideración.

Ignacio Mariscal.

A Su Excelencia Edward S. Bragg, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Expediente número 225.

QUEJA DE LOS SRES. F. ALEXANDRE & SONS POR LA REBAJA DE DERECHOS CONCEDIDA Á LAS MERCANCÍAS QUE SE IMPORTEN POR BUQUES DE LA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE VAPORES CORREOS TRANSATLÁNTICOS.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, 6 de Diciembre de 1886.

Señor:

Con fecha 23 del pasado me transmitió Mr. Bayard una queja de los Sres. F. Alexandre é hijos, de Nueva York, sobre una diferencia que dicen que el Gobierno Mexicano ha hecho en favor de la Línea Española de Vapores Transatlánticos, recientemente establecida. Esta diferencia consiste en una rebaja de dos por

ciento de los derechos aduanales en favor de los importadores de mercancías á México por esa línea.

Por supuesto que dicha diferencia es con grave daño de la línea de vapores de Alexandre, y si se sigue concediendo, perjudicará considerablemente, si no es que llega á destruir por completo, el medio de conducción que hoy existe entre los Estados Unidos y México.

Acompañan á la comunicación de Mr. Bayard unas cartas de comerciantes respetables de Nueva York, que confirman la queja de los Sres. Alexandre, en una de las cuales, Maitland Phelps y Comp., dicen: "Hemos recibido orden de embarcar efectos para Veracruz por el vapor español, á consecuencia de la rebaja de 2 p % en los derechos sobre efectos que se importen á México por esa línea."

Otra carta, de Marquardt y Comp. á los Sres. Alexandre, dice: "Tenemos órdenes terminantes de nuestros corresponsales de México, de embarcar por los vapores de la nueva Línea Española." Y en seguida pasa á hacer extractos de dos cartas de dos casas distintas de Veracruz, y en ambas se ordena que se les hagan todos los envíos por la Línea Española, porque así tienen derecho á una rebaja de 2 p % sobre los derechos de importación.

Observará, pues, V. E., que sea ó no sea el propósito del Gobierno Mexicano hacer la distinción en favor de esta línea de vapores, de hecho se hace; y la Línea Española disfruta los beneficios de ella, de la misma manera que si la ley la ordenara ó estuviera estipulada en el contrato de Agosto último.

V. E. no dejará de ver el carácter nada amistoso de esa distinción que directamente asesta un golpe muy duro al medio americano de transportes para México, y los remitentes, así como todos los demás hombres prácticos, no se perjudicarán menos, ya se intente ó no con una mira hostil esta distinción. Por las disposiciones de las leyes de navegación de 1884 y 1886, se han hecho marcadas concesiones á México por razones de vecindad. Así, por ejemplo, todos los buques que conduzcan efectos de puertos mexicanos, bajo cualquiera bandera que sea, tienen derecho á una considerable rebaja de derechos de tonelada en nuestros puertos. Si el Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos estuvieran bajo la impresión de que se había dado un paso por el Gobierno Mexicano que hubiera de perjudicar considerablemente el medio de transporte de los Estados Unidos con este país, y que inevitablemente excluyera á los Estados Unidos de participar del tráfico más vasto criado por nuestra legislación, sería una grave calamidad, porque esa convicción no podría dejar de afectar perjudicialmente las oportunidades que se están presentando de contínuo para el desarrollo de nuestras relaciones de vecindad con México. La prolongada residencia de V. E. en los Estados Unidos le facilita el estimar vivamente cuánto afecta allí la opinión

pública á la legislación y cuán difícil es borrar impresiones una vez criadas, aun cuando sean totalmente erróneas.

Esperando, pues, que V. E. me dará todos los informes que tenga sobre este asunto, á fin de poderlos transmitir prontamente á mi Gobierno y borrar las impresiones de los remitentes y otros hombres de negocios, sobre la distinción que los Sres. Alexandre dicen que se ha hecho, renuevo á V. E. la seguridad de mi muy distinguida consideración.

Th. C. Manning.

A S. E. Ignacio Mariscal. etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Diciembre 11 de 1886.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar á V. E. recibo de su nota de 6 del actual, en la que se sirve participarme que el Sr. Secretario de Estado, Bayard, ha transladado á V. E. una queja presentada por los Sres. F. Alexandre & Sons, de Nueva York, sobre una rebaja de 2 p ⁰⁄₀ en los derechos, concedida por el Gobierno de México á las mercancías que se importan por buques de la Compañía Española de Vapores Correos Transatlánticos.

Habiéndome impuesto detenidamente de todo lo que V. E. dice con motivo de este negocio, debo manifestarle que esa rebaja fué otorgada á la Compañía citada, únicamente como subvención que el Ejecutivo podía conceder, conforme á las leyes, por servicios que en el contrato respectivo fueron estipulados; y que igual concesión habría obtenido otra compañía de cualquiera nacionalidad en igualdad de circunstancias. No habiéndose presentado ofertas semejantes ó mejores, resolvió el Gobierno de México, después de algún tiempo, aceptar las que le habían sido hechas por la ya citada Compañía Española.

Renuevo á V. E., con este motivo, las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Ignacio Mariscal.

A Su Excelencia Thomas C. Manning.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Febrero 19 de 1887.

Señor:

En conexión con mi nota de 6 de Diciembre último, me permito llamar muy encarecidamente la atención de V. E. sobre la queja de los Señores F. Alexandre &. Sons. de Nueva York, relativa á la rebaja de dos por ciento sobre derechos aduanales que el Gobierno de México tiene concedida sobre mercancías que se importan de Progreso y Veracruz por buques de la Compañía

Española de Vapores Trasatlánticos, y cuya rebaja se considera perjudicial á los intereses de los quejosos.

Como recordará Vd. manifesté en mi nota citada, que los Señores Alexandre sostenían que ese proceder establecía una evidente distinción en contra de buques americanos; y observé, además, que existía una distinción, ya sea intencional ó no, en favor de los vapores españoles, lo cual no estaba en consonancia con la política invariablemente amistosa de los Estados Unidos que demuestran, por ejemplo, las disposiciones contenidas en las leyes de 1884 y 1886 sobre comercio marítimo, las que, por consideraciones de vecindad, conceden á México favores importantes.

Confieso ingenuamente que la apreciable contestación que V. E. dió á mi nota, diciendo que la rebaja había sido otorgada únicamente como subvención, y que igual concesión habría sido obtenida, en igualdad de circunstancias, por cualquiera otra compañía, no ha satisfecho á mi Gobierno, cuyas dudas con respecto á la interpretación que se da al contrato celebrado por la Compañía Española con México, no han sido disipadas del todo.

La relación que pueda haber entre los artículos 3º y 9º de ese contrato parece ser obscura. Consultando el artículo 3º V. E. observará que:

"Para fomentar el comercio de la República Mexicana, paga-
"rá la Compañía Transatlántica Española en las aduanas de Ve-
"racruz y Progreso, por los importadores, el dos por ciento de
"los derechos aduanales que causen sus mercancías, descon-
"tándose esta cantidad de la subvención que, por medio de dichas
"aduanas, deba cobrar la compañía."

Por otra parte, el artículo 9º especifica que:

"El gobierno subenciona á la Compañia Transatlántica Espa-
"ñola con la cantidad de *cinco mil pesos*, plata fuerte mexicana,
"por cada viaje redondo que hagan sus buques entre la Habana
"Progreso y Veracruz, en conexión con sus líneas; y con el dos
"por ciento de los derechos aduanales que causen las mercancías
"que trasporten sus vapores, siempre que esos derechos ascien-
"dan por lo menos en el viaje á la suma de cincuenta mil pe-
"sos."

V. E. observará que pueden darse diversas interpretaciones á lo estipulado en el contrato referido. El artículo 3º, puede equivaler á una concesión incondicional de dos por ciento de los derechos en favor de los que hagan importaciones por los vapores de esa compañía, además del dos por ciento otorgado á la Compañía por el artículo 9º conforme á su estipulación expresa; ó la Compañía puede tener que pagar por los importadores el dos por ciento de los derechos, como está prevenido por el artículo 3º, descontándose este dos por ciento de los $5.000 de subvención en todo caso y en cada viaje redondo, habiendo, además, la circunstancia de que cuando los viajes redondos no pro-

duzcan por lo menos $50.000 de derechos, cantidad necesaria para que haya lugar al cobro de dos por ciento adicional concedido por el artículo 9º, la línea podrá recibir sus $5.000, con deducción de la suma á que ascienda el dos por ciento causado por los importadores.

Hay otro punto que sirve para demostrar la obscuridad en que está envuelto este asunto, y es la cuestión de si el artículo 3º, al hablar del dos por ciento de los derechos aduanales que la Compañía de vapores pague "por los importadores," se refiere á los importadores de México. Esta parecería ser la interpretación exacta; pero, según una carta recibida en la oficina de los señores Alexandre &. Sons de una de las principales casas de comercio de Nueva York, los remitentes de efectos de los Estados Unidos gozan el privilegio "de los importadores," cuando envían las mercancías de éstos por los vapores españoles.

A fin de que el Gobierno de los Estados Unidos esté en aptitud de tratar esta cuestión con perfecto conocimiento, se me ordena que, en conexión con mi correspondencia anterior, suplique á V. E. que tenga la bondad de comunicarme la interpretación verdadera que el Gobierno Mexicano da al contrato de la Compañía de Vapores Transatlántica Española, así como cualesquiera otros datos que, en su concepto, puedan conducir á la formación de un juicio exacto y acertado respecto de este asunto.

Protesto á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Th. C. Manning.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Febrero 21 de 1887.

Señor Ministro:

Tengo la honra de contestar la nota de Vuestra Excelencia, de 19 del actual, relativa á la queja de los Señores F. Alexandre &. Sons, de Nueva York, motivada por la rebaja de un dos por ciento de los derechos aduanales que se concedió por el Gobierno Mexicano á la Compañía Transatlántica Española, manifestándole que la he trasladado á la Secretaría de Fomento para que me comunique los informes y datos á que Vuestra Excelencia se refiere.

Reitero á Vuestra Excelencia las protestas de mi consideración muy distinguida

Ignacio Mariscal.

A Su Excelencia Thomas C. Manning, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Abril 12 de 1887.

Señor:

Al llamar la atención de V. E. hacia su nota de 21 de Febrero último, acerca de la queja de F. Alexandre de Nueva York, relativa á la rebaja de 2 por ciento de los derechos aduanales concedida por el Gobierno de México á la Compañía Transatlántica Española, la cual me avisa V. E. en dicha nota haber transcrito á la Secretaría de Fomento para que le ministrase los informes respectivos, me permito recordar á V. E. que, hasta ahora, ningunos me han sido comunicados.

Tengo que participar á V. E. que acabo de recibir una comunicación del Departamento de Estado en Washington, en la que consta esta frase.

"Este Departamento sentiría profundamente saber que en México se cobrasen actualmente derechos aduanales diferenciales, lo que obligaría á este Gobierno á poner en ejecución los estatutos aplicables al caso de derechos ó impuestos excepcionales que pudieran existir en un país extranjero, en desventaja de nuestra bandera y en favor de dicho país ó de una tercera potencia."

Por este extracto verá V. E. que mi Gobierno desea vehementemente conseguir una solución satisfactoria sobre este asunto.

Reitero á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Thomas C. Manning.

A. S. E. el Sr. Ignacio Mariscal etc. etc. etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México Abril 15 de 1887.

Señor Ministro:

En contestación á la nota de Vuestra Excelencia de 12 del actual, relativa á la concesión de un dos por ciento de los derechos aduanales hecha á la Compañía Transatlántica Española, tengo la honra de decirle que con esta fecha recomiendo á la Secretaría

de Fomento se sirva comunicarme cuanto antes los informes que se le tienen pedidos y á los cuales se refiere mi nota de 21 de Febrero último.

Protesto á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Ignacio Mariscal.

A Su Excelencia Thomas C. Manning, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Abril 19 de 1887.

Señor:

Tengo la honra de llamar la atención de V. E. á una carta muy formal, fechada el 2 de Abril, de los Sres. Alexandre é hijos á Mr. Bayard, en la cual se quejan de no tener informes de lo que debe hacerse por los dos Gobiernos en el asunto de la diferencia otorgada por México de dos por ciento menos de derechos sobre efectos importados á los puertos de Progreso y Veracruz cuando la importación se haga por la que se llama "Línea Española de vapores."

Los Sres. Alexandre é hijos presentan en esa carta una lista de los vapores que componen su línea, y es la siguiente:

"City of Puebla"..... 2,643 toneladas.
"City of Alexandría"..... 2,480 ,,
"City of Washington"..... 2,635 ,,
"Manhattan"..... 1,600 ,,

los cuales pertenecen á ciudadanos americanos y los tres primeros á Alexandre é hijos.

En dicha carta manifiestan el efecto producido en su empresa por la diferencia citada: habiendo ascendido los fletes á Veracruz y Progreso, en el primer trimestre de 1886, á la cantidad de $48,096, se redujeron en el mismo período de 1887, á $26,139, resultando una pérdida de $21,957.

Esta manifestación hace casi innecesario que diga yo á Vuestra Excelencia que el asunto es de suprema importancia para los Señores Alexandre é hijos, á quienes, sin embargo, sólo perjudica pecuniariamente, pero que mi Gobierno cree que el caso presenta una cuestión grave porque afecta seriamente al comercio de exportación de los Estados Unidos. Mi Gobierno no se inclina, en manera alguna, á creer que en México, á sabiendas é intencionalmente se hacen efectivos los derechos diferenciales con detrimento de los intereses comerciales de los Estados Unidos; pero á no ser que la queja de Alexandre é hijos resultase infundada, parece seguro que esos derechos diferenciales de aduana se están exigiendo en la actualidad con perjuicio de nuestros intereses comerciales.

Hace dos días tuve la honra de recibir de Vuestra Excelencia la seguridad de que en breve recibiríais una contestación de la Secretaría de Fomento relativa á los informes que le pedisteis sobre este asunto, y me permito manifestar que el Departamento de Estado en Washington está impaciente por la demora que ya ha experimentado.

Tengo el placer de asegurar á V. E. mi alta consideración y apercio.

Th. C. Manning.

A. S. E. Ignacio Mariscal. etc. etc. etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Abril 23 de 1887.

Señor Ministro:

En contestación á la nota de Vuestra Excelencia de 19 del catual, relativa á la queja de los Sres. Alexandre é hijos, por la rebaja de un dos por ciento en los derechos concedida á la Compañía de Vapores Transatlántica Española, tengo la honra de comunicarle que ya traslado su citada nota á la Secretaría de Fomento, para que proporcione á esta de mi cargo los datos que sobre el particular se le tienen pedidos.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Ignacio Mariscal.

A S. E. Thomas C. Manning, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Mayo 4 de 1887.

Señor:

Ruego á V. E. me permita llamar nuevamente su atención á mis notas de 6 de Diciembre último y 19 de Abril que última-

mente le he dirigido, relativas á los efectos de cierto contrato que el Gobierno Mexicano ha celebrado con la Compañía Transatlántica Española de vapores, y al grave perjuicio ocasionado poellos á los Sres. Alexandre é hijos, dueños de una línea rival de vapores, que hace viajes entre puertos mexicanos y los Estados Unidos.

Tengo ahora el honor de trasmitir los informes dados al Departamento de Estado en Washington por Mr. John Alexandre, de la casa que acabo de mencionar, haciendo explicaciones sobre la manera de ejecutar ese contrato, cuyas explicaciones, si se corroboran, presentan el asunto bajo un aspecto desfavorable en lo que se refiere á las diferencias contra la marina mercante de los Estados Unidos.

El despacho de mi Gobierno añade que Mr. Alexandre expone que las mercancías importadas á México por la Línea Española antes citada, pagan de hecho solamente el 98 p % de los derechos aduanales que se cobran á las mercancías importadas en otras embarcaciones; que conforme al artículo III del contrato, la Línea Española paga por los importadores un 2 p % de los derechos comunes sobre dichas mercancías que, conforme al artículo IX del contrato, se devuelve á la línea por la aduana, siempre que el total de los derechos sobre cada cargamento que así se importe, ascienda á $50,000 mexicanos. Si los derechos sobre cualquier cargamento no llegan á esa suma, el 2 p % expresado no se devuelve y la línea solamente recibe la subvención regular de $5,000 por viaje. De hecho, sin embargo, los derechos exceden en mucho á $50,000 en cada cargamento, y, en consecuencia, dicha línea tiene necesidad de hacer viajes extraordinarios, además de los regulares, para trasportar el flete contratado. Según otro artículo del contrato, la devolución del 2 p % de derechos sobre mercancías importadas en cualquiera de los viajes extraordinarios, se hará en todos los casos en que el total de los derechos sobre cada cargamento ascienda á $25,000 mexicanos.

Este arreglo por el cual los embarcadores de mercancías por la Línea Española pagan 2 p % menos de derechos en México que los embarcadores por cualesquiera otros buques, es manifiestamente una distinción irregular é injusta contra todos los competidores de la Línea Española en la conducción de cargamentos de los Estados Unidos á México.

Los Sres. Alexandre no se quejan de la subvención regular que se conviene por el contrato que pague el Gobierno Mexicano á la Línea Española; pero la distinción antes mencionada, por la cual se asegura una rebaja de 2 p % de los derechos aduanales á los embarcadores por la Línea Española, excede con mucho en gran número de casos al flete cargado y hace imposible la competencia en materia de fletes. Si el Gobierno de México considera político atraer mayores importaciones al país otorgando una rebaja en los derechos sobre todos los cargamentos en que los derechos cobrables sumen más de $50,000 mexicanos, debía hacerse la proposición, sin distinción alguna, para que todos los buques pudieran aprovecharse de ella, y anunciar ese privilegio á los embarcadores de los Estados Unidos. Sin embargo, conforme al arreglo actual, según manifiesta Mr. Alexandre, es obvia la distinción contra los buques de bandera americana.

Con este motivo pudiera ser importante recordar que habiendo terminado el tratado de comercio y navegación de 1831 entre los Estados Unidos y México, por haberlo denunciado el Gobierno Mexicano en 30 de Noviembre de 1880, dicho Gobierno queda en libertad para adoptar cualesquiera medidas para que esté ó pueda estar autorizado por las leyes á fin de compensar la distinción que se alega. Si se persistiera en esta distinción, se la consideraría necesariamente en oposición á la amistad íntima y mutuamente benéfica que los Estados Unidos desean cultivar con los países vecinos, y como una respuesta que no estaría de acuerdo con la política manifestada por recientes trabajos del Congreso.

Ruego á V. E. me permita llamar muy seriamente su atención sobre la apariencia que tiene este asunto de una distinción contra la marina mercante de los Estados Unidos que, si llegare á confirmarse la verdad de las declaraciones de Mr. Alexandre, no dejará de producir una impresión muy desfavorable en mi país.

Aprovecho para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Th. C. Manning.

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 11 de Mayo de 1887.

Señor Ministro:

Refiriéndome á las notas de Vuestra Excelencia, fechadas el 6 de Diciembre, 19 de Febrero y 12 y 19 de Abril últimos, relativas á la queja de los Sres. Alexandre & Sons por la rebaja de derechos concedida á la Compañía Transatlántica Española, tengo el honor de acompañar en copia un dictamen de la Secretaría de Fomento y la opinión de dos respetables abogados mexicanos sobre el asunto.

Debo agregar que cuando se hizo la concesión de que se trata á la mencionada Compañía, se promovieron algunas quejas, aunque informales, procedentes de naciones que en sus respectivos